

S. Ferrnau Millau Ferrn
Amigo del Pueblo



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 171

Miércoles 18 de Julio

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica todos los días, excepto los Domingos.

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados se importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augustos hijos los Infantes Doña María Teresa y Don Fernando, que salieron á las siete y veinte minutos de la tarde de ayer para San Sebastián, continúan disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 17 de Julio de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Según me participa el Alcalde de Aldea del Cano, en la noche del 12 al 13 del actual, desaparecieron de una cerca de aquel término municipal, las caballerías que se reseñan á continuación, propiedad del vecino de dicho pueblo, don Ramón Bazaga González.

En su consecuencia, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía procedan á su busca y rescate.

Cáceres 17 de Julio de 1906.
—El Gobernador, Luis Domenech.

Señas de las caballerías

Un mulo cerrado, flojo de carnes, de más de seis y media cuarta de alzada, el cuello

pelado del yugo de labranza y labrado confuso en los nudillos de los pies.

Otro mulo de seis años, alzada seis cuartas próximamente, bien mantenido, herrado en la maza derecha con A y B enlazadas en una sola letra, es arisco para ponerle la jáquima por no dejarse cojer las orejas.

Secretaría

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Torrejuncillo, se hallan depositados de su orden, con el ganado de la boyada, los semovientes que á continuación se reseñan por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 18 de Julio de 1906.
El Gobernador, Luis Domenech.

Señas de los semovientes

Una vaca de cinco á seis años, ojimorena, pelo triguero; tiene hierro de asa de caldera.

Otra de tres á cuatro años, pelo colorado, con un galápago en el hocico.

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Torreorgaz, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino de la localidad, el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en la dehesa «Zafra», de aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 18 de Julio de 1906.
—El Gobernador, Luis Domenech.

Señas del semoviente

Una ccrda de dos años, con dos golpes por detrás en la oreja izquierda, y en la otra una mueca redonda por delante; rabitocha; tiene señal de hierro borrado en la paleta izquierda y nalga derecha.

En la Gaceta de Madrid número 193, correspondiente al 12 de Julio de 1906, insértase lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

—(—)—
Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forja-

do y herrado, Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición á turno de Auxiliares establecido en el número 2.º del art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, según lo dispuesto en Real orden fecha 6 de Junio último. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 1.º del Real decreto expresado.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que prestan sus servicios, presentándolas á los mismos en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Julio de 1906.
El Subsecretario, Rosselló.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante Repetidor de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al turno de concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el

cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

En la *Gaceta de Madrid* número 195, correspondiente al día 14 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación del Real decreto de indulto referente á matrimonios contraídos por militares, faltando á las prescripciones reglamentarias, expedido por este Ministerio en 31 de Mayo último (C. L. número 92);

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Generales, Jefes y Oficiales que hasta el 31 de Mayo inclusive de 1906 hubieran contraído matrimonio sin obtener previamente Real licencia, ó después de caducada ésta, y que no hubieran sido por ello objeto de expediente, podrán solicitar de Su Majestad la aplicación de los beneficios que concede el expresado decreto, acompañando á sus instancias copia legalizada del acta civil de matrimonio. Estas solicitudes serán informadas como las de Real licencia de matrimonio, y cursadas como éstas al Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien con su informe las elevará á este Ministerio para ser resultas de Real orden.

2.ª Las Autoridades militares que hayan dispuesto la instrucción de expedientes contra Generales, Jefes y Oficiales por haber contraído matrimonio sin Real licencia, conforme al artículo 2.º de la ley de 15 de Mayo de 1902, reclamarán los autos de los instructores, y con su informe, previa audiencia del Auditor de Guerra, si dichas Autoridades lo tuviesen, los elevarán al Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien después de informarlos los remitirá á resolución de este Ministerio.

3.ª Si algún General, Jefe u oficial hubiere sido separado del servicio por

contraer matrimonio con infracción de las disposiciones vigentes, solicitará de S. M. la aplicación de los beneficios de este indulto como los del caso 1.º; y para su vuelta al servicio, este Ministerio presentaría los oportunos proyectos de ley, conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la de 15 de Mayo de 1902 y en el art. 717 del Código de justicia militar.

4.ª Quedan levantadas desde luego las correcciones que hallen sufriendo los Generales, Jefes y Oficiales en virtud de expediente por haber contraído matrimonio sin licencia, debiendo las respectivas Autoridades judiciales militares dar inmediata cuenta á este Ministerio de las providencias que dicten á tal efecto.

5.ª Los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla harán aplicación de los beneficios de este indulto, de acuerdo con sus Auditores, á todas las causas de individuos de tropa condenados en virtud de expediente judicial, dentro del territorio de su mando, por haber contraído matrimonio hasta el día 31 inclusive de Mayo último, con infracción de las disposiciones reglamentarias. Los expedientes que por tal motivo se hallen en tramitación se darán por terminados.

6.ª Las Autoridades judiciales á que se refiere la regla anterior, de acuerdo con sus Auditores, y previa audiencia del Ministerio fiscal, harán la aplicación de los beneficios de este indulto á los Curas párrocos sentenciados en el territorio de su mando por haber autorizado matrimonios de Generales, Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa, con infracción de las prescripciones reglamentarias. A los sentenciados por el Consejo Supremo de Guerra y Marina les aplicarán el indulto las Autoridades judiciales de los distritos donde se instruyeran las sumarias. Las causas de esta clase que se hallaren en tramitación serán sobreesidas con igual procedimiento por las respectivas Autoridades jurisdiccionales, si están conformes los procesados en que se les aplique los beneficios de este indulto, en comparencia que se les recibirá al efecto, y en otro caso se continuarán sentenciando hasta su fallo definitivo, haciéndoles entonces aquella aplicación si hubiese lugar á ello.

7.ª Contra las resoluciones que dicten en los procedimientos judiciales las Autoridades de los distritos, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que les sea notificada la resolución, y contra los que acuerden las mismas Autoridades en procedimientos gubernativos se dará el mismo recurso y en igual plazo ante este Ministerio, que resolverá después de oír al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

8.ª Los beneficios de este indulto no comprenden á los individuos del Ejército que hubiesen cometido alguno de los delitos castigados en el capítulo 2.º, título II, libro 2.º, del Código penal ordinario, ni á los que con ocasión del matrimonio se hubiesen hecho reos de falsedad, en cualquiera de las formas que previene el título 4.º del libro 2.º del citado Código.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1906.—López Domínguez.—Señor....

DEPOSITARIA

DE FONDOS PROVINCIALES

DE

CÁCERES

Segundo trimestre de 1906

CUENTA del segundo trimestre del año de 1906, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas. Cts.	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	53666	27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	197858	51
CARGO	251524	78
Data por pagos verificados en igual trimestre	151829	29
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	99695	49

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Rentas	548 26	249 99	798 25
2 Portazgos y barcajes	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas	>	>	>
4 Repartimiento	126793 85	183092 02	309885 87
5 Instrucción pública	421 31	421 31	842 62
6 Beneficencia	6267 46	6778 71	13046 17
7 Ingresos extraordinarios	1553 73	200 10	1753 83
8 Arbitrios especiales	7959 98	1874 63	9834 61
9 Empréstitos	>	>	>
10 Enagenaciones	>	>	>
11 Resultas	>	>	>
12 Reintegros	7935 02	208 33	8143 35
13 Fondos fuera de presupuesto	10066 97	4033 42	15100 39
Cargo	161546 58	197858 51	359405 09

PAGOS

1 Administración provincial	19859 77	22011 64	41871 41
2 Servicios generales	431 49	1768 06	2199 55
3 Obras obligatorias	5993 55	3089 74	9083 29
4 Cargas	5119 39	41 34	5160 73
5 Instrucción pública	20702 86	19425 79	40128 65
6 Beneficencia	60244 59	88642 23	148886 82
7 Corrección pública	15399 35	9889 12	25288 47
8 Imprevistos	436 50	765 60	1202 10
9 Nuevos establecimientos	>	>	>
10 Carreteras	>	>	>
11 Obras diversas	>	>	>
12 Otros gastos	8359 57	1672 75	10030 30
13 Resultas	>	>	>
14 Fondos fuera de presupuesto	15095 17	4523 02	18618 19
Data	150640 22	151829 29	302469 51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 3 de Julio de 1906.—El Depositario, Quintín Pulido.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 3 de Julio de 1906.—El Contador, Gregorio Crehuet del Amo.—V.º B.º, el Presidente, F. Llancho.

JUZGADOS

JARANDILLA

Don Argimiro Torrecilla González, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinte de Agosto próximo á las diez de la mañana, se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Torremenga, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen por el precio de tasación, embargadas á Mateo Simón y Simón, en causa que se le siguió por el delito de lesiones.

Fincas embargadas

	Ptas.	Cts.
Mitad de una casa en la calle Real de Torremenga, señalada con el número cuarenta; que linda por derecha entrando, con otra de Juan Antonio Martín y Francisca Vicente; izquierda, con otra de Apolinar Giménez, y espalda, con propiedad del mismo; valuada en quinientas pesetas	500	
Una finca rústica en término de Torremenga y pago del Pradillo, dedicada á pimiento; que linda por el Este, con corrales; por el Sur, con Hilario Santos; Oeste, con mata concejil, y Norte, con camino real; valuada en doscientoscincuenta pesetas	250	
Otra finca rústica en el mismo pueblo y sitio de los huertos; que linda por el Norte y Oeste, con Plácido Romero; Sur, con camino real y por el Este, con José Gómez; valuada en doscientas cincuenta pesetas	250	

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Jarandilla á once de Julio de mil novecientos seis.—Argimiro Torrecilla.—El Actuario P. H., Francisco González.

HERVAS

Don Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día catorce de Agosto próximo y su hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo de la finca que se dirá, em-

bargada al penado Francisco García Rodríguez en causa que con otros se le siguió por hurto.

Para la subasta se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

1.^a Todo licitador depositará previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación de aquélla.

2.^a La finca se halla inscrita á nombre del procesado en el Registro de la propiedad de este partido al folio siete vuelto, del tomo doscientos noventa y nueve, libro cincuenta y nueve de este Ayuntamiento, finca número tres mil cuatrocientos treinta y seis, inscripción segunda, según aparece de la certificación expedida por el señor Registrador en veintidos de Marzo último.

Lo que se anuncia por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Dado en Hervás á diez de Julio de mil novecientos seis.—Angel Vergara.—El Escribano, Emiliano Campos.

Finca

	Ptas.	Cts.
Una viña á la Solanilla, en término de Hervás, de cabida cuatro peonadas, ó sean treinta y tres áreas treinta y tres centiáreas; linda Saliente, otra de Santiago González; Poniente, otra de Domingo Amador, hoy de Amador Iglesias; Mediodía, otra de herederos de Patricio Herrero, y Norte, otra de Ceferino González; tasada en trescientas diez pesetas	310	

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Anacleto Martínez Cuesta, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á tres individuos, uno con barba rubia y faja encarnada y los otros dos con bigote y bien vestidos, así como también á una tal Aniceta, una hija suya llamada Ignacia y otro hombre que hace vida con ésta, residentes estos tres últimos en Campillo de la Jara, partido de Puente del Arzobispo, cuyo actual paradero de todos se ignora así como sus demás circunstancias personales, los cuales estuvieron en la noche del veinte al veintiuno de Abril último, durmiendo en el portal de la Iglesia del pueblo de Villar de Pedroso de este partido, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración en el sumario que se sigue por robo de efectos religiosos efectuado en dicha noche en expresada Iglesia, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades procedan á la busca y captura de los objetos que al final se expresan, los cuales fueron robados en repetida noche de mencionado Templo, y caso de ser habidos lo remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Navalmoral de la Mata á doce de Julio de mil novecientos seis.—Anacleto Martín.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

Objetos que se buscan

Un copón de plata, liso, tamaño regular.

Dos rosarios engarzados en plata con cuentas negras, y muy antiguos.

Un viril de la custodia, pequeño, de plata, con el baño de oro en el interior.

Unas grimeras pequeñas, de plata, lisa.

Tres diademas pequeñas, también de plata.

ALCALDIAS

CONQUISTA

Vacante de Médico cirujano

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, que le ha sido admitida, se halla vacante la plaza de facultativo de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos del Municipio por asistencia á veinticinco familias declaradas pobres de solemnidad, inoculación de la vacuna, reconocimientos de oficio en quintas y servicios que prescribe la vigente Instrucción de Sanidad y Reglamento oficial del Cuerpo de Médicos titulares.

Además disfrutará el Facultativo 500 pesetas anuales, pagadas también del fondo municipal trimestralmente como gratificación por operaciones de cirugía menor.

Los aspirantes á dicha plaza que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y cirugía, dirigirán sus instancias á mi autoridad en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL*, pasado el cual y previo el trámite reglamentario, se hará el nombramiento á favor del que llenando la condición legal de estar inscrito en dicho cuerpo resulte con mayores méritos y servicios á juicio de esta Junta municipal, advirtiéndose que el agraciado dispensará asistencia á los vecinos pudientes, percibiendo por igualación total con los mismos 1000 pesetas anuales que le serán cobradas y pagadas íntegramente.

Conquista 7 de Julio de 1906.—El Alcalde, Manuel Labrador.

ZARZA DE MONTÁNCHEZ

Habiendo sido reparadas por la Sección de Cuentas del Gobierno civil de esta provincia las de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1903, y apareciendo como uno de los responsables don Felipe Perera Lancho, que falleció en este pueblo desempeñando el cargo de Secretario de la Corporación, se cita á sus herederos por medio del presente, para que inmediatamente se personen en esta Alcaldía,

y enterados del pliego de reparos, contesten á él, en el preciso término de quince días, según se ordena por la Superioridad, de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Zarza de Montánchez 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, Domingo Muñoz.

Anuncios

ADMINISTRACIÓN DE CONSUMOS

DE

HERRERA DE ALCÁNTARA

ANUNCIO

Hallándose confeccionado por esta Administración de Consumos el repartimiento del cupo del extrarradio del corriente año, queda expuesto al público en esta Administración por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos entablar verbalmente las reclamaciones que crean convenientes, advirtiéndose que después no se oirá ninguna por justa que sea.

El Arrendatario, Alejandro Acosta.

ANUNCIO

Entre una y dos de la madrugada de hoy en el sitio llamado Cañarredonda, término de Torreorgáz, se han extraviado tres caballerías menores, dos burros capones y una jumenta, de las siguientes señas:

Un burro castaño, hocico blanco, alzada regular y como de unos siete á ocho años.

Otro pardo, caído de agujas, corrido de atrás, cerrado de patas, rabo corto y delgado, de tres á cuatro años de edad.

Una jumenta rucia, un poco baja de agujas, dos lunares blancos en los costillares, hormigón en la mano izquierda, de cinco á seis años de edad.

Se ruega sean entregadas á su dueño Francisco Durán Galán, en Torreorgáz, quien gratificará.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.---Ley de 30 de Julio de 1904.---Relación número 63

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 8 de Mayo último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes---Grupo primero---Concepto A.---Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES AÑO					
31	Agosto 1903	13 Mayo 1898	D. Miguel Cabeza de Vaca Pineda	»	Dirección general de la Deuda	46 39
4	Septiembre 1903	Idem	D. Alfredo Charguet	»	Idem	89 35
4	Idem 1903	Marzo, Abril y Mayo 1898	El mismo	»	Idem	841 94
10	Idem 1903	13 Mayo 1898	D. Modesto Onate	»	Idem	192 44
11	Idem 1903	Idem	D. Mariano Hernández	»	Idem	48 11
12	Idem 1903	Idem	D. Antonio Jiménez Béjar	»	Idem	72 17
12	Idem 1903	Idem	D. Gonzalo Cespedes	»	Idem	266 33
12	Idem 1903	Idem	D. Antonio Alonso Farraces	»	Idem	15 46
12	Idem 1903	Idem	D. Benito Perdigón Iriarte	»	Idem	91 07
12	Idem 1903	Idem	Doña Ascensión Pérez Rosique	»	Idem	17 18
12	Idem 1903	Idem	D. Alejandro Berenguer Yusti	»	Idem	1002 02
12	Idem 1903	Idem	D. Juan B. Montero	»	Idem	68 73
12	Idem 1903	Idem	D. Angel Murciano Romero	»	Idem	125 43
12	Idem 1903	Idem	D. Bernardo Tur Roselló	»	Idem	27 49
Total						93.419 17

RESUMEN

	Pesetas
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero	164.048 82
Idem idem de la Dirección general de la Deuda, idem idem	93.419 17
Total general	257.467 99

Madrid 14 de Mayo de 1906.---El Secretario, P. S., Manuel Reig.---V.º B.º---El Presidente, Sagasta.